



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00345 00
DEMANDANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL – FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, se establece que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 numerales 3 y 8 y 166 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.

Ello en la medida que deberá suprimir del acápite de hechos los relacionados en los **numerales primero y segundo**, ya que no se refiere a hechos propiamente dichos, entendidos como las circunstancias fácticas que dieron origen al presente trámite, contrario a ello, los mismos hacen alusión a la naturaleza jurídica y las funciones del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Lo indicado acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.CA.

Por otro lado, no se acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada ni a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 5 del artículo 166 *ibídem*.

Para concluir, en concordancia con el artículo 166 numeral 3 *ibídem* y el artículo 75 del C.G.P deberá aclarar la razón por la cual se allegaron dos poderes para el presente trámite, el primero es un poder especial aportado electrónicamente el 21 de noviembre de 2023 conferido por la señora Andrea Liliana Aldana Trujillo en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de los

Ferrocarriles Nacionales de Colombia al profesional del derecho Omar Trujillo Polania, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.117.507.855 y portador de la tarjeta profesional Nro. 201.792 del C.S. de la J, en calidad de representante legal de la **firma Trujillo & Polania Asociados S.A.S.** (Archivo: “23ED022PODERFERROCARRILESPDF(.pdf) NroActua 8” Aplicativo SAMAI) quien a su turno lo sustituyó a la abogada María Camila Camargo Rueda, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.090.492.389 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 340.484 del C.S. de la J. (Archivo: “17ED016SUSTITUCIONPODERPDF(.pdf) NroActua 8” Aplicativo SAMAI), quien presentó la demanda; y el segundo poder general otorgado mediante Escritura Pública Nro. 311 de 7 de febrero de 2024 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá por la señora Luz Fanny Vaca Gutierrez, en calidad de Directora General (E) de la entidad demandante a la **firma Carlos R Serrano S Asesorías y Consultorías S.A.S.**, representada legalmente por el abogado Carlos Ramiro Serrano Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.347.205 de Bogotá, quien a su turno lo sustituyó a la abogada Mercedes Grijalba Vega, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.630.580 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 46.300 del C. S de la J. (Archivo: “ED024PODERFERROCARRILESPDF(.pdf) NroActua 8” Aplicativo SAMAI).

En consecuencia, deberá manifestar cuál de los dos poderes será tenido en cuenta en el presente trámite. En caso de tratarse del primero, este es, el poder especial conferido a la **firma Trujillo & Polania Asociados S.A.S.**, conferido por la señora Andrea Liliana Aldana Trujillo en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia al profesional del derecho Omar Trujillo Polania, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.117.507.855 y portador de la tarjeta profesional Nro. 201.792 del C.S. de la J, el mismo debe ser aportado nuevamente indicando en su contenido el acto administrativo objeto de control de legalidad en el presente medio de control.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en la normatividad referida con antelación y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente:

- a) Suprimir algunos de los hechos de la demanda.
- b) Acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- c) Aclarar cuál de los dos poderes aportados deberá ser tenido en cuenta en el presente trámite.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla:
[https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;](https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/)

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el FONDO DE PASIVO SOCIAL- FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, identificada con Nit. No. 800.112.806-2 por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Para los efectos de surtir los respectivos traslados, la apoderada de la parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, tendrá que acreditar ante la Secretaría de este Despacho, el envío por medio electrónico a los sujetos procesales, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

AUTO

del Estado y al agente del Ministerio Público (Procurador 88 Judicial Administrativa al correo electrónico: czambrano@procuraduria.gov.co), de la copia: i) de la demanda, ii) los anexos respectivos, iii) auto inadmisorio y iv) escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Cabe resaltar que, el traslado efectuado por la parte demandante en los términos de este numeral no acredita la admisión de la demanda ni la notificación judicial a las entidades por parte del Despacho, por lo tanto, hasta que surta la admisión y notificación por parte del presente Juzgado comenzarán a contar los términos respectivos para contestar la demanda.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL- FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@fps.gov.co mariacamargodefensajudicial@gmail.com mariacamargo1995@gmail.com carlosramiro50@hotmail.com mercedesbig@hotmail.com

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE MARZO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1a5fdbcb2439d100da164accbd0e42de1eeb54a71f2ca9b5efb180d8345a175**

Documento generado en 15/03/2024 03:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>